



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1117

(24 DE JULIO DE 2020)

Por medio de la cual se evalúa una modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 836** del 30 de noviembre de **2004** "Por medio de cual se registra un vertimiento y se impone un plan de cumplimiento", CORPOBOYACÁ resuelve que se deben registrar los vertimientos generados en el área urbana del MUNICIPIO DE MONGUA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo, y ordena que el municipio proceda a ejecutar la primera etapa del plan de cumplimiento para vertimientos, como requisito para el otorgamiento del permiso definitivo de vertimientos.

Que por medio de la **Resolución N° 832** de fecha 04 de septiembre **2008**, se fijaron los objetivos de calidad para la fuente hídrica denominada **QUEBRADA CHICA** receptora de los vertimientos del perímetro urbano del Municipio de MONGUA.

Que mediante **Resolución N° 0140 del 19** de febrero de **2009**, esta Corporación ratificó los objetivos de calidad establecidos por medio de la Resolución N° 832 de fecha 04 de septiembre 2008, para la fuente hídrica denominada QUEBRADA CHICA; a la vez que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de MONGUA.

Que en el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución N° 0140 del 19 de febrero de 2009 se previó que el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos sería de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, siempre y cuando no se presentaran cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo y que las anualidades del plan se debían cuantificar a partir de la ejecutoria del referido proveído.

Que en el artículo cuarto de la Resolución N° 0140 del 19 de febrero de 2009 se estableció que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podría ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que, producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el Diseño Definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo, sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

Que la Resolución N° 0140 del 19 de febrero de 2009 se notificó personalmente el 03 de marzo de 2009.

Que a través del **Auto N° 1053** del 11 de agosto de **2011**, se requirió al MUNICIPIO DE MONGUA para que allegara los informes semestrales sobre el avance de actividades e inversiones, así como los referentes al cumplimiento de las metas de reducción de cargas contaminantes, correspondientes a los años 2009 y 2010, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo séptimo de la Resolución 0140 del 19 de febrero de 2009.

Que esta Corporación emitió la **Resolución N° 0626** del 12 de marzo de **2012** por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con el NIT. 891855735-7, por incumplimiento a las obligaciones emanadas de la resolución N° 0140 de 2009, ya que el ente territorial ha dado un bajo y/o nulo porcentaje de ejecución en las actividades # 2 y # 5 del PSMV.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 1117 del 24 de julio de 2020 Página 2

Que mediante **Resolución N° 986** del 20 de mayo de **2014** se formulan cargos en contra del MUNICIPIO DE MONGUA.

Que mediante **Auto N° 1810** del 27 de agosto de **2014** se dispuso abrir a pruebas el trámite administrativo ambiental sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE MONGUA, conforme a los cargos formulados en la Resolución N° 0986 del 20 de mayo de 2014.

Que mediante **Auto N° 0967** del 16 de junio de **2015** se formularon unos requerimientos al MUNICIPIO DE MONGUA y a la Empresa De Servicios Públicos del municipio

Que CORPOBOYACÁ a través del **Auto N° 2559** del 1 de diciembre de **2015**, inició el trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con el **NIT N°. 891855735-7**, aprobado mediante la Resolución N° 0140 del 19 de febrero de 2009, y ordenó al municipio presentar los ajustes al PSMV.

Que mediante **Resolución N° 1662** del 05 de mayo de **2017**, esta Corporación desiste del trámite administrativo de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE MONGUA** por no haber presentado los ajustes del PSMV, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el concepto técnico N° PSMV-014/15 del 12 de noviembre de 2015, ni allegó los respectivos soportes de las socializaciones hechas por los actores claves para la formulación y ejecución del PSMV, información sin la cual no es posible continuar con el trámite de modificación del mismo.

Que mediante **oficio N° 013532** del 29 de agosto de **2017** el MUNICIPIO DE MONGUA comunica la situación de la actualización del PSMV y la razón del incumplimiento de su radicación en el año 2015.

Que mediante **oficio N° 011776** del 12 de octubre de **2017** la corporación responde el oficio N° 013532 de 2017 y le informa al MUNICIPIO DE MONGUA que debe solicitar la ampliación del plazo para la presentación del PSMV.

Que mediante **oficio N° 020121** del 28 de diciembre de **2017** el MUNICIPIO DE MONGUA solicita a la corporación el visto de aprobación a la modificación del PSMV y entregan el informe técnico de justificación de la solicitud.

Que mediante **oficio N° 160-0753** del 24 de enero de **2018** se le otorga un último plazo al MUNICIPIO DE MONGUA para que radique la modificación del PSMV conforme a las especificaciones técnicas definidas por la corporación y a su vez, se le solicita que realice el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante **oficio N° 008549** del 30 de mayo de **2018** el MUNICIPIO DE MONGUA radica en la corporación la actualización del PSMV.

Que a través del **oficio N° 160-00011381** del 18 de septiembre de **2018** la corporación realiza observaciones a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos radicado N° 008549 del 30 de mayo de 2018, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

Que mediante **oficio N° 150-013723** del 15 de noviembre de **2018** la CORPORACIÓN describe técnicamente los resultados del seguimiento ambiental, realizado el día 8 de mayo de 2018 (concepto técnico N° SPV-0031/18 fechado del 26 de octubre de 2018), a las actividades contempladas en el PSMV del municipio de MONGUA y a la postre, a requerir las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del instrumento de planeación, impuestas por la corporación.

Que a través del **oficio N° 150-006023** del 17 de mayo de **2019** la corporación informa al MUNICIPIO de MONGUA que se realizó inspección técnica de seguimiento ambiental del PSMV y realiza unas observaciones que deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial.

Que mediante **oficio N° 009712** del 22 de mayo de **2019** el MUNICIPIO de MONGUA hace entrega a la CORPORACIÓN del PSMV atendiendo a las correcciones mencionadas por CORPOBOYACÁ.

Continuación Resolución No. 1117 del 24 de julio de 2020 Página 3

Que a través de **oficio N° 160-00008737** de **2019** CORPOBOYACÁ realiza evaluación al documento de ajustes del PSMV radicado por el municipio de MONGUA bajo número de oficio 009712.

Que a través del **radicado N° 019105** del 24 de octubre de **2019** el MUNICIPIO de MONGUA radica en la corporación las correcciones estipuladas en el oficio N° 160-00008737 del 9 de julio de 2019 respecto del PSMV.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada emitiendo el concepto técnico **PSMV-191341 del 27 de enero de 2020**, de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE MONGUA, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se acoge en su totalidad. El concepto, entre otros aspectos, estableció lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS- MUNICIPIO DE MONGUA” presentado por la Administración Municipal de Mongua, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
- 5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS- MUNICIPIO DE MONGUA” presentado mediante radicado 19105 de fecha 24 de octubre de 2019, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Mongua.
- 5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Mongua es responsabilidad de la Administración Municipal de Mongua y de la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONGUA EMSOMONGUA ESP, en marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales; así mismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 19105 de fecha 24 de octubre de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible).
- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Mongua correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Mongua y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, en formato de registro FGP-54 “Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos”, hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato “REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS” anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.
- 5.5 En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 027 de 2015 “*Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendedos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la cuenca alta y cuenca media del río Chicamocha con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de Diciembre de 2020*” la Corporación realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Mongua y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado Acuerdo. Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo 027 de 2015, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Mongua como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforme a lo formulado en el documento de ajustes del PSMV.

- 5.6 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 19105 de fecha 24 de octubre de 2019, se establece para el municipio de Mongua la siguiente proyección de cargas contaminantes.

PROYECCIÓN CARGAS CONTAMINANTES MUNICIPIO DE MONGUA		
AÑO	DBO5 (KG/AÑO)	SST (KG/AÑO)
2019	14294,63	10067,79
2020	14380,52	10128,27
2021	14466,90	10189,12
2022	14553,82	10250,34
2023	14641,21	10311,89
2024	10725,90	7523,24
2025	6589,93	4577,43
2026	3870,49	2524,76
2027	3239,76	2282,56
2028	3258,61	2295,05
2029	3278,18	2308,84
2030	3053,58	2150,65
2031	3071,93	2163,58
2032	3090,38	2176,57
2033	3108,93	2189,64
2034	3127,61	2202,79

- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 19105 de fecha 24 de octubre de 2019, se establece para el municipio de Mongua la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ.

Plazo	Año PSMV	Vertimiento identificado	Número de vertimientos a eliminar
Corto	3	Vertimiento 1 y Vertimiento 4	2
	4	Vertimiento 7	1
Mediano	6	Vertimiento 5 y Vertimiento 6	2
	7	Vertimiento 2 y Vertimiento 3	2
Largo	8	Vertimiento 8	1

A partir del año 9, el municipio de Mongua contará con un único vertimiento correspondiente al emisario final del efluente de la PTAR.

- 5.8 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.9 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 3560 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha (Resolución 2769 del 25 de agosto de 2016 o la que la modifique o sustituya) Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Media del Río Chicamocha (Resolución 1871 de 2009 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Mongua, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.10 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Mongua, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por CORPOBOYACÁ.
- 5.11 La administración Municipal de Mongua y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización

Continuación Resolución No. 1117 del 24 de julio de 2020 Página 5

se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

- 5.12 Para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades definidas en el PSMV se cuantifican a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento de PSMV presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 19105 de fecha 24 de octubre de 2019.
- 5.13 La modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizada mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Mongua mediante Resolución 140 de fecha 19 de febrero de 2009.
- 5.14 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.
- 5.15 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.
- 5.16 El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 *ibidem* establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que, a su vez, el artículo 80 *ibidem* señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *ibidem* preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

“a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe

Continuación Resolución No. 1117 del 24 de julio de 2020 Página 6

hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ - es la autoridad competente, en la jurisdicción, de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, adicional a lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y consagra la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece como competencias del municipio, en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos:

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

76.5. En materia ambiental:

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

(...)"

Que mediante la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1° de la Resolución N° 1433 de 2004 que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original). El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2° ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3° ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5° ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Continuación Resolución No. 1117 del 24 de julio de 2020 Página 8

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8° de la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución N° 2145 del 23 de diciembre de 2005 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)”, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que “La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor”.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18. ibídem se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución N°1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo único del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. ibídem se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19. ibídem se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con NIT. N° **891855735-7**, de acuerdo con la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución N° 0140 del 19 de febrero de 2009, presentó modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado. Dicha solicitud fue evaluada y posteriormente se procedió a emitir el concepto técnico **PSMV-191341 del 27 de enero de 2020**, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para aprobar el documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución N° 1433 de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que no obstante lo anterior, es pertinente precisar que, pese a que se declaró desistido el trámite de modificación del psmv, posterior a ello se allegó un nuevo documento motivo por el cual se da aplicación a los principios de economía y eficacia y se culmina con la evaluación del mismo.

Que, por último, es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio, y aprobado, generará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con NIT. N° **891855735-7**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de acuerdo con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento aprobado por CORPOBOYACÁ, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento aprobado por CORPOBOYACÁ mediante radicado N° 19105 de fecha 24 de octubre de 2019, de conformidad

con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con el **NIT. N° 891855735-7**, en la implementación de la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucren la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución N° 3560 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución N°3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha (Resolución N° 2769 del 25 de agosto de 2016 o la que la modifique o sustituya) Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Media del Río Chicamocha (Resolución N° 1871 de 2009 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Mongua, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones N° 330 de 2017 y N° 650 de 2017, o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución N° 631 de 2015, o la que la modifique o sustituya).

PARÁGRAFO CUARTO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE MONGUA** es responsabilidad de la Administración Municipal y de la **EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONGUA- EMSOMONGUA E.S.P.** en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con NIT. **N° 891855735-7**, según el plan de acción establecido en la modificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con la siguiente proyección de cargas contaminantes, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y en donde la proyección de cargas vertidas corresponde a la meta de carga anual individual para el Ente Territorial como sujeto pasivo de la tasa retributiva:

PROYECCIÓN CARGAS CONTAMINANTES MUNICIPIO DE MONGUA		
AÑO	DBO5 (KG/AÑO)	SST (KG/AÑO)
2019	14294,63	10067,79
2020	14380,52	10128,27
2021	14466,90	10189,12
2022	14553,82	10250,34
2023	14641,21	10311,89
2024	10725,90	7523,24
2025	6589,93	4577,43
2026	3870,49	2524,76
2027	3239,76	2282,56
2028	3258,61	2295,05
2029	3278,18	2308,84
2030	3053,58	2150,65
2031	3071,93	2163,58
2032	3090,38	2176,57
2033	3108,93	2189,64
2034	3127,61	2202,79

PARÁGRAFO: En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 027 de 2015 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la cuenca alta y cuenca media del río Chicamocha con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de Diciembre de

2020” la Corporación realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Mongua y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado Acuerdo. Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo N° 027 de 2015, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Mongua como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforme a lo formulado en el documento de ajustes del PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con **NIT N° 891855735-7**, de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV, mediante radicado N° 19105 de fecha 24 de octubre de 2019, debe cumplir la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ.

Plazo	Año PSMV	Vertimiento identificado	Número de vertimientos a eliminar
Corto	3	Vertimiento 1 y Vertimiento 4	2
Mediano	4	Vertimiento 7	1
	6	Vertimiento 5 y Vertimiento 6	2
Largo	7	Vertimiento 2 y Vertimiento 3	2
	8	Vertimiento 8	1

PARÁGRAFO: A partir del año 9, el **MUNICIPIO DE MONGUA** contará con un único vertimiento correspondiente al emisario final del efluente de la PTAR.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente de acuerdo con la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, administrativas y/o situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con el **NIT. N° 891855735-7**, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con **NIT. N° 891855735-7**, que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestos en el plan de acción aprobado, correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el P.S.M.V. y por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 1433 de 2004, el ente territorial y/o prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, en formato de registro FGP-54 “Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos”, hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.
2. Presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato “REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS” anexo al concepto técnico PSMV-191341 del 27 de enero de 2020, adjuntando los soportes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con NIT. N° **891855735-7**, que, para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos deberá tramitarse y obtenerse una vez se cuente con los diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales y antes de su construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en la modificación del P.S.M.V.

PARÁGRAFO: El **MUNICIPIO DE MONGUA** deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO: La Corporación conforme a los objetivos de calidad, procederá a realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de la fuente receptora para los parámetros establecidos de forma progresiva después de la zona de mezcla, la cual se determinará a partir de la entrada en funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construirá, teniendo en cuenta las variables ambientales y las condiciones geomorfológicas del cauce y de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Acción.

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE MONGUA** y/o prestador del servicio de alcantarillado debe mantener un programa de socialización, en cuanto al avance de la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del P.S.M.V.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a los responsables de la ejecución del plan de saneamiento y manejo de vertimientos que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al **MUNICIPIO DE MONGUA** que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 142 del 31 de enero de 2014 deberá presentar a esta Corporación en el mes de noviembre de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 parte B con la relación de costos totales de operación del proyecto, a efecto que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE MONGUA** que la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobada a través del presente acto administrativo, no

Continuación Resolución No. 1117 del 24 de julio de 2020 Página 13

implica la cesación o exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios iniciados por el incumplimiento del instrumento aprobado mediante la Resolución N° 0140 de 2009, ni de los efectos que genere el mismo sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar la presente providencia a al **MUNICIPIO DE MONGUA**, identificado con el **NIT. 891855735-7**, y a la **EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONGUA- EMSOMONGUA E.S.P.**, y hágasele entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico PSMV-191341 del 27 de enero de 2020, a través de su representante legal, mediante el correo electrónico: contactenos@mongua-boyaca.gov.co, teléfono: 7772116, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Liseth Vanessa Vargas Serrano.

Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago/ Sonia Natalia Vásquez Díaz.

Archivado en: RESOLUCIONES- Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos OOPV-0060-04